



RAD. 080014189006-2021-00636-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JHANNIER DAVID USUGA ALVAREZ.C.C.1143239778

LILIBETH SALGADO ALVAREZ.C.C.1007226697

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra **JHANNIER DAVID USUGA ALVAREZ y LILIBETH SALGADO ALVAREZ**, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 1 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 309 del 25 de febrero de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra **JHANNIER DAVID USUGA ALVAREZ y LILIBETH SALGADO ALVAREZ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702027000139496 suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 309 de la Notaría 9 del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040- 532722, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de JHANNIER DAVID USUGA ALVAREZ y LILIBETH SALGADO ALVAREZ, identificados con Cedula de Ciudadanía No. 1143239778 y 1007226697, respectivamente, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, por las siguientes sumas de dinero:



1.1 Por capital causado pendiente de pago de SEPTIEMBRE 6 2020 a suma de 321,9898 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 92.570,88, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 728,2424 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 209.367,00 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.2 Por capital causado pendiente de pago de OCTUBRE 6 2020 a suma de 324,7290 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 93.358,39, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 725,5034 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 208.579,54 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.3 Por capital causado pendiente de pago de NOVIEMBRE 6 2020 a suma de 327,4915 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 94.152,59, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 722,7407 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 207.785,28 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.4 Por capital causado pendiente de pago de DICIEMBRE 6 2020 a suma de 330,2775 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 94.953,56, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 719,9547 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 206.984,31 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.5 Por capital causado pendiente de pago de ENERO 6 2021 a suma de 333,0872 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 95.761,34, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 717,1451 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 206.176,56 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.7 Por capital causado pendiente de pago de FEBRERO 6 2021 a suma de 335,9208 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 96.575,99, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 714,3113 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 205.361,86 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.8 Por capital causado pendiente de pago de MARZO 6 2021 a suma de 338,7785 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 97.397,57, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 711,4535 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 204.540,25 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.9 Por capital causado pendiente de pago de ABRIL 6 2021 a suma de 341,6605 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 98.226,13, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 708,5718 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 203.711,77 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.



1.10 Por capital causado pendiente de pago de MAYO 6 2021 a suma de 344,5671 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 99.061,77, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 705,6652 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 202.876,13 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.11 Por capital causado pendiente de pago de JUNIO 6 2021 a suma de 347,4984 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 99.904,50, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 702,7340 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 202.033,42 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.12 Por capital causado pendiente de pago de JULIO 6 2021 a suma de 350,4545 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 100.754,37, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 699,7776 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 201.183,47 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.13 Por capital causado pendiente de pago de AGOSTO 6 2021 a suma de 353,4359 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 101.611,51, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 696,7964 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 200.326,39 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.14 Por capital causado pendiente de pago de SEPTIEMBRE 6 2021 a suma de 356,4426 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 102.475,93, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 693,7898 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 199.462,0 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.15 Por capital causado pendiente de pago de OCTUBRE 6 2021 a suma de 359,4749 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 103.347,70, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 690,7572 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 198.590,14 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

1.16 Por capital causado pendiente de pago de NOVIEMBRE 6 2021 a suma de 362,5330 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 104.226,90, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 287,4963000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 665,4244 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 191.307,05 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

2. Por capital insoluto ACELERADO la suma de 85,346.393640544 UVR equivalentes a VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVO (\$24.536.772,39) Moneda Legal Colombia.



Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 29 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago.

✓ Por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$406.938), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.

✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.303.121 y T.P. 224267 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2021-00636-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: JHANNIER DAVID USUGA ALVAREZ.C.C.1143239778
LILIBETH SALGADO ALVAREZ.C.C.1007226697**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 1 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de JHANNIER DAVID USUGA ALVAREZ y LILIBETH SALGADO ALVAREZ, identificados con Cedula de Ciudadanía No. 1143239778 y 1007226697, respectivamente, con Matricula Inmobiliaria # 040- 532722, ubicado en la CARRERA 9G 131-30 Y CARRERA 9G N.131-88 PROYECTO VIPA VERDE TORRE 15 APARTAMENTO 301 EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ Barranquilla, de
____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 01 de diciembre de 2021

Oficio No. 01273-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-00636-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JHANNIER DAVID USUGA ALVAREZ.C.C.1143239778

LILIBETH SALGADO ALVAREZ.C.C.1007226697

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de JHANNIER DAVID USUGA ALVAREZ y LILIBETH SALGADO ALVAREZ, identificados con Cedula de Ciudadanía No. 1143239778 y 1007226697, respectivamente, con Matricula Inmobiliaria # 040-532722, ubicado en la CARRERA 9G 131-30 Y CARRERA 9G N.131-88 PROYECTO VIPA VERDE TORRE 15 APARTAMENTO 301 EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA